

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se encuentra pendiente liquidar y aprobar las costas del proceso a favor de la parte demandante y, a cargo de la parte demandada conforme fue dispuesto en el auto del 25 de octubre de 2021.

En la bandeja de entrada del correo electrónico institucional se recibió el 17 de enero de 2022 a las 11:33 a.m., solicitud del apoderado de la parte demandante de oficiar a Transunion y aportó liquidación del crédito, a la que se corrió traslado (Consecutivos 32-33 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Se recibió por el mismo medio el 17 de marzo de 2022 a las 10:03 a.m., soportes de la gestión para el pago definitivo y constancias de depuración de la deuda aportados por el apoderado de la demandada (Consecutivo 34 cuaderno principal del expediente digitalizado).

El 31 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m., se recibió memorial por parte del apoderado de la parte demandante, solicita oficiar a Transunion (Consecutivo 35 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Liquidación costas procesales. Procede la Secretaría del Juzgado a practicar la liquidación de costas en favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, así:

No. Documento	CONCEPTO	FECHA	VALOR	CONSECUTIVO
Sentencia No. 38	Agencias	7/mayo/2021	\$ 9.000.000	C. 24 C.1
Guía de transporte No. 210005956923	Correo liquidación aportes	15/septiembre/2016	\$ 5.000	C. 01 pág. 41 C.1

TOTAL: _____ **\$9.005.000**

A Despacho.

Andes, 6 de abril de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de abril de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2017 00239 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL CONEXO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AFP PORVENIR S.A.
Demandado	MUNICIPIO DE BETANIA
Asunto	ORDENA OFICIAR A TRANSUNION - LÍBRESE OFICIO POR SECRETARIA - INCORPORA SOPORTES DEPURACIÓN DEUDA - REQUIERE - PONE EN CONOCIMIENTO - APRUEBA COSTAS

Vista la constancia secretarial, se tiene incorporado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante con el que presenta la liquidación de la deuda con la entidad demandada, a la que se le corrió traslado por la Secretaría. Escrito en el que además presenta solicitud para que se oficie a Trasunión con el fin de que esta entidad certifique las cuentas bancarias, cuyo titular sea la demandada y que tengan carácter de embargables para hacer efectivo el pago la sentencia. La misma que reitera en el memorial que presentó el 31 de marzo, en donde manifiesta que aún no hay acuerdo de pago con la parte demandada (consecutivos 32 y 35 cuaderno principal expediente digitalizado).

Por lo anterior, se ordenar OFICIAR a TRANSUNION para que certifique las cuentas bancarias y demás depósitos que posea la demandada en entidades financieras.

LÍBRESE oficio por Secretaría, remítase al canal digital de notificaciones judiciales de TRANSUNION y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.

De otro lado, se incorporan los soportes que aporta la entidad demandada por medio de su apoderado judicial, en donde indica que ha remitido en diferentes ocasiones correos electrónicos en los que pide se actualicen o

se depuren los valores adeudados por concepto de aportes pensionales, pues se incluye personas que no estuvieron vinculados laboralmente como Luz Damaris Zuleta y Jesús María Suarez (consecutivo 34 cuaderno principal expediente digitalizado).

Documentos que se ponen en conocimiento de la parte demandante y, se REQUIERE a las partes para que procedan con la revisión de los correos y documentos allí contenidos para los fines que estimen pertinentes.

Ahora, se le pone de presente al apoderado de la parte demandada, que no se tendrá en cuenta el escrito aportado para los efectos que dispone el artículo 446 numeral 2º del Código General del Proceso, pues después de revisarse no se advierte que se trate de una objeción acompañada con otra liquidación del crédito, donde se precisen los errores atribuidos a la liquidación que aportó la parte demandante.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en el estado que se encuentra el trámite del proceso no se valoran nuevas pruebas en relación a las personas por las que se ordenó seguir adelante con la ejecución (consecutivo 34 págs. 10 cuaderno principal expediente digitalizado), dado que la decisión de primera instancia fue confirmada con el auto AE-7070 del 18 de junio de 2021 proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia (cuaderno No. 2 consecutivo 009 del expediente digitalizado).

Respecto a la liquidación del crédito de la que se corrió traslado (consecutivos 32 y 33 cuaderno principal expediente digitalizado), se encuentra que faltaron por incluir los aportes pensionales de las siguientes personas: JOSÉ ORLANDO LORA AGUIRRE, ELKIN DARIO RAMIREZ AGUDELO, CARLOS MAURICIO LOPEZ CASTAÑO, CARLOS MARIO VILLADA URIBE, ARACELLY DEL SOCORRO VALDERRAMA ROJAS, CESAR AUGUSTO DUQUE, CAMILO ALFONSO VERGARA, ROBER ANTONIO PEREZ LOAIZA, OMAR DE JESÚS CRUZ HIGUITA, JUAN CARLOS MONTOYA, JOHN JAIRO DAVID PEREZ y NILTON CESAR DIAZ VILLADA, frente a quienes se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Y se incluyó a LUZ DAMARIS ZULETA RESTREPO, por quien el Despacho resolvió declarar la inexistencia de la obligación, ordenándose cesar el

cobro de los aportes según los numerales 1 y 2 de decisión proferida por este Juzgado.

Por tal motivo, aunque se le corrió traslado a la misma por la Secretaría, este Despacho no se pronunciará sobre si se aprueba o modifica la liquidación, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 446 del CGP, y se REQUIERE a las partes para que elaboren la liquidación del crédito teniendo en cuenta únicamente lo que se dispuso en el numeral 5º de la providencia que dispuso seguir adelante con la ejecución del 7 de mayo de 2021.

Finalmente, se imparte su debida aprobación a la liquidación de costas, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

LÍBRESE oficio por Secretaría, remítase al canal digital de notificaciones judiciales de TRANSUNION y, déjese constancia de ello en la carpeta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 57 DE 2022 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10d9105cdb76589baae903a73a8362ad0efaeabc25b8c9f95928a3ccdd2268e8

Documento generado en 06/04/2022 02:59:22 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>